

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13977/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CARRIL COLADA DE LA VENTA
- Término municipal afectado: CONIL DE LA FRA.
- Finalidad: ATENDER LA DEMANDA DE LA ZONA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ELECTRA CONILENSE para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Proyecto reformado de red subterránea de alta tensión y Centro de transformación CT Hermanos Alba número 0058.

NUEVALSMT. Desde el apoyo LC0070 hasta el poste LC0073 se desmonta la línea aérea. El apoyo LC0070 queda de amarre.

Coordenadas UTM Huso 30

CT: 1. Descripción: Centro Hermanos Alba (nº 0058), sustituye C.T. de intemperie.				
Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
Centro seccionamiento en caseta independiente. X: 22231782 Y: 402394553	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/ 420	2L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 160

Línea: 1. Descripción: Nueva					
Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	Conductores
CT HNOS ALBA. UTM X: 22231782 Y: 402394553	CT CHINAREJO. X: 222077.08, X: 4023874.25	Subterránea	20	0,37	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

(2) Tensión (kV) (2) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los

Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

26/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 31.653

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ALBARIZA MOTOR, S.L.

Expediente: 11/01/0056/2020

Fecha: 07/07/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAIME SUAREZ OCAÑA

Código 11101440012020.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa ALBARIZA MOTOR S.L., presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 14-03-2020, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 12-03-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 7 de julio de 2020. El Delegado Territorial. Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ALBARIZA MOTOR SL

CAPITULO I. CLAUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio afecta a la Empresa Albariza Motor SL, y a los trabajadores/as que prestan sus servicios en las mismas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

Las normas que se establecen afectan a la totalidad de los trabajadores/as, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de dicha empresa, a la entrada en vigor de este Convenio, como también a los que ingresen durante la vigencia del mismo, en todos y cada uno de los centros de trabajo que la empresa tiene en la provincia de Cádiz.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El período de aplicación de este Convenio comprenderá desde el día 1 de Enero del 2019 y teniendo vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2022.

Si ninguna de las partes denunciara el presente Convenio con una antelación, como mínimo, de dos meses, se prorrogará tácitamente por otro año, revisándose los conceptos económicos para dicho año de prórroga.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as, mientras no se negocie un nuevo Convenio.

ARTÍCULO 4.- UNIDAD DE CONVENIO.

Todo el articulado de este Convenio se considerará un todo indivisible y cualquier modificación en sus cláusulas, llevaría a considerar de nuevo la totalidad del articulado.

ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA, NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la Comisión Paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a la dirección de la empresa sita en Jerez de la Frontera, Avenida Tío Pepe 21 (11407).

COMPOSICION.

La Comisión se compondrá de un representante de cada parte. Por parte de los trabajadores/as será el delegado/a de personal, y por parte de la empresa, el directivo que ésta designe.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

CONVOCATORIA.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ACUERDOS.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien, no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar, será precisa la asistencia de representantes de las partes intervinientes.

CAPITULO II. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 6.- RETRIBUCIONES Y REVISIONES.

Los salarios desde el 1 de Enero del 2020 al 31 de Diciembre del mismo año, serán los establecidos en la Tabla que recoge el ANEXO I.

Año 2021: Partiendo de los salarios fijados para 2020, se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del IPC a excepción del kilometraje del art. 13º y del Seguro Colectivo del art. 26º.

Año 2022: Partiendo de los salarios fijados para 2021, se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del IPC a excepción del kilometraje del art. 13º y del Seguro Colectivo del art. 26º.

SALARIO BASE MINIMO GARANTIZADO.

En el presente Convenio se fija para los trabajadores/as mayores de 18 años un salario base mínimo garantizado de 950 €.

ARTÍCULO 7.- ANTIGÜEDAD.

Las partes pactan la desaparición a partir de este momento del complemento por antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio que percibiera alguna cantidad por tal concepto, seguirá percibiendo las cantidades que tenga consolidadas a su favor.

ARTÍCULO 8.- GRATIFICACIONES.

Los trabajadores/as recogidos por el presente Convenio percibirán, en el transcurso del año, cuatro gratificaciones extraordinarias, de salario base y antigüedad, que deberán hacerse efectivas los días 15 de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, o el día hábil anterior si alguna de dichas fechas fuera festiva.

El abono de las mismas se efectuará prorrateando, en función al tiempo trabajado de cada año natural, desde la fecha de su abono a la fecha del año siguiente que corresponda abonarse.

Estas gratificaciones se harán efectivas de acuerdo con las retribuciones señaladas para cada categoría en las tablas de salarios, incrementadas con el premio de antigüedad que corresponda al trabajador. No obstante, los trabajadores/as que tuvieran establecido un salario superior al que se fija en el Convenio para su categoría, las percibirán con arreglo a este sueldo superior. Mediante acuerdo entre los representantes de los trabajadores/as y la empresa se podrá pactar el prorrateo de las gratificaciones en 12 mensualidades.

ARTÍCULO 9.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.

Cuando ocurra cualquier tipo de enfermedad o accidente de carácter laboral, los productores afectados percibirán por cuenta de la empresa, la diferencia que hubiese entre las percepciones del Seguro del Sistema General de la Seguridad Social y su salario sueldo Convenio. Se entiende por salario sueldo Convenio, el Salario Base más la antigüedad. No obstante, los productores que tuvieran establecido un salario superior al que se fija en este Convenio para su categoría, las percibirán con arreglo a éste. Por lo que respecta a los casos de Accidente de Trabajo las cantidades que han de ser tenidas en cuenta vienen dadas por la propia legislación, y en función a la misma corresponderá, si procediese, el abono de diferencia por parte del empresario/a. La obligación de abonar esta diferencia será cada vez que esto ocurra y por todo el tiempo que dure la incapacidad temporal en los supuestos de accidente.

En los casos de baja por enfermedad, la obligación subsistirá únicamente durante el tiempo que el productor recibe la prestación económica por el Seguro de Enfermedad, con el límite de 18 meses.

Durante dicha situación, los trabajadores/as aceptarán la inspección médica que disponga la empresa.

ARTÍCULO 10.- ANTICIPOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir, en el plazo máximo de 5 días contados desde el momento en que lo solicite, anticipos a cuenta de su trabajo de hasta el 90% de la retribución mensual devengada. Todo lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a la solicitud de anticipo de pagas extraordinarias, correspondientes a cada trimestre del año.

ARTICULO 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas que excedan del cómputo anual determinado para la jornada, tendrá la consideración de Horas Extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la total supresión de las horas extraordinarias habituales y su sustitución por nuevos puestos de trabajo. Por ello se negociará con el delegado/a el reparto del cómputo anual de horas, así como acordarán la diferenciación entre horas extraordinarias estructurales y habituales, y el control de estas últimas para su sustitución por alguna de las modalidades de contratación en vigor y al efecto requerido. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerdan los siguientes criterios:

a.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: serán de obligatoria realización.

b.- Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate y que de acuerdo con el párrafo tercero, podrá acordarse que sean sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

De conformidad con la normativa vigente en materia de cotización y seguridad social, se entienden por Estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b). La empresa, estará obligada a facilitar de manera mensual al delegado/a de personal, la información sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando sus causas así como la distribución por secciones o departamentos; y ambas partes determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias de conformidad con la normativa vigente y con lo previsto en el párrafo anterior.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los trabajadores/as, se registrará diariamente y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar cada hora extraordinaria realizada por dos horas de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias, se obtendrá, aplicando la siguiente fórmula:

$$(S.B. + C.P.+C.P.T.) \times 6 + R.D. + C.V.P.$$

$$\text{-----} = \text{SALARIO HORA INDIVIDUAL}$$

52

$$\text{-----}$$

$$(365 - \text{DOM} - \text{FES} - \text{VAC}) \times 6,15$$

52

EXPLICACION DE LOS SIGNOS:

S.B. = Salario Base

C.P. = Complementos Personales

C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo

C.R. = Complemento de Residencia

R.D. = Retribución Domingo

C.V.P. = Complemento Vencimiento Periódico Superior al Mes

Las horas extraordinarias, se abonarán con el Recargo establecido en el Estatuto de los trabajadores/as con el 75%, las realizadas en días laborables y el 150% las realizadas en días festivos.

ARTÍCULO 12.- DIETAS.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

Por almuerzo	13,18 €.
Por cena	13,18 €.
Por dormir	19,30€.
Por desayuno	3,36€.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Art. 83 de la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio.

ARTÍCULO 13.- KILOMETRAJE.

Cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radique la empresa y utilice su propio vehículo, percibirá la cantidad de 0,19 € por kilómetro.

ARTÍCULO 14.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Se establece un Plus de asistencia y puntualidad consistente en 2,45€ diarios para todos los trabajadores/as sin distinción de categorías, que se abonarán por cada jornada completa de trabajo.

ARTICULO 15.- CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Para la celebración de este modelo contractual se estará a lo dispuesto en el art. 11.2 del Estatuto de los trabajadores/as y demás normativa que lo complementa. Se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 25 años. Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento, podrá celebrarse esta

modalidad contractual con menores de 30 años que carezcan de cualificación profesional.

1.- La duración mínima del contrato será de 1 año y la máxima de 3 años.

2.- Salarios:

- De 16 a 24 años: 674,35 €.

Estas cantidades se verán incrementadas en los mismos porcentajes que recojan los sucesivos convenios para el resto de los trabajadores/as.

Aquellos trabajadores/as con contrato de aprendizaje, que a la firma del presente convenio, estuviesen percibiendo un salario superior al establecido en este convenio, se le respetará, dicho salario, que se verá incrementado en los mismos porcentajes de subida del convenio.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, será del setenta y cinco por ciento, durante el primer año, y del ochenta y cinco por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. del ET. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

CAPITULO III. ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTÍCULO 16.- JORNADA LABORAL.

Durante toda la vigencia del convenio se fija una jornada laboral de 39 horas y media semanal de trabajo efectivo, lo que equivale a una jornada efectiva en cómputo anual de 1.800 horas.

ARTÍCULO 17.- DESCANSO SEMANAL

DESCANSO SEMANAL. El descanso semanal es el que establece el Artículo 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 18.- JORNADAS ESPECIALES.

El 24 y 31 de Diciembre se prolongará la jornada hasta las 13 horas en que se dará por terminada la jornada laboral. Como contrapartida, los productores se comprometen a continuar trabajando después de su jornada laboral y hasta las 23 horas del día 5 de Enero, aun cuando coincida en sábado, devengando las retribuciones correspondientes al exceso de trabajo en horas extraordinarias, conforme a lo legislado.

Durante la Semana Santa, se cerrará a las 14 horas el Lunes, Martes y Miércoles Santo, reanudándose el trabajo el siguiente Lunes. El horario de apertura será el mismo que el resto del año.

En la empresa se respetarán aquellos acuerdos establecidos entre empresas y trabajadores/as para la apertura de los establecimientos, las tardes del Lunes y Martes de feria.

ARTÍCULO 19.- JORNADAS ESPECIALES DE ESTUDIOS.

Los trabajadores/as que acrediten estudios de cualquier materia que redunde en su mayor perfeccionamiento profesional o cultural en un centro oficial o privado reconocido, o bien convocados por las Centrales Sindicales para sus afiliados, con justificación y garantías suficientes, podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral que no podrá ser descontada de sus haberes.

En los casos en que el trabajador, por razones de horarios de los centros señalados en el párrafo anterior, precise de dos horas, se concederá por la empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 20.- VACACIONES.

El período normal de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales. Aquellos trabajadores/as que lleven más de 5 años en la misma empresa, tendrán un complemento de 2 días naturales más. Los que lleven 10 años o más tendrán otros 2 días naturales más, es decir 34 días.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrá convenir en la división en dos del período total, disfrutándose al menos 21 días naturales ininterrumpidos entre los meses del 15 de junio al 15 de septiembre. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

CAPITULO IV. CLAUSULAS DE TEMAS SOCIALES

ARTÍCULO 21.- LICENCIAS ESPECIALES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar las licencias con sueldo, por los conceptos y durante los días que se relacionan con la debida justificación:

- Matrimonio del trabajador, 15 días.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admita demora, un máximo de 5 días.
- Muerte o entierro del cónyuge, 5 días; de ascendientes, 3 días; del descendiente, 4 días; hermano del trabajador o su cónyuge, 2 días.
- Enfermedad del cónyuge, padres e hijos/as, de 2 a 5 días, con justificación.
- Primera comunión de hijos/as, hermanos y nietos, cuando se celebren en días laborables, disfrutarán de 1 día.
- Por asuntos de deber público o sindical, el tiempo necesario debidamente justificado.
- Por cambio de domicilio habitual, 2 días.

Las anteriores licencias, en los casos que proceda, se entenderán aplicables a las parejas de hecho legalmente reconocidas.

En los casos a que se refiere el apartado b) se otorgará la licencia, demostrada la indudable necesidad.

La concesión de las licencias corresponde al empresario o a la persona en quien delegue, en el caso a que se refiere en los apartados a) y al jefe inmediato del solicitante, si lo hubiese, en los apartados b) y c). En los supuestos recogidos en los apartados b) y c) antes indicados, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas falsas.

En los supuestos y causas no previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 22.- EXCEDENCIAS.

Aparte de los derechos que la legislación vigente conceda en esta materia, a los productores que acrediten la realización de estudios en toda clase de centros reconocidos, tendrán derecho a pedir excedencias con este fin, conservando la opción al puesto de trabajo y antigüedad que tenía al pedir la misma, siempre que se reintegre a la empresa dentro de los dos meses siguientes al término de los estudios. Igualmente, la empresa, en caso de necesidad, podrá ocupar en sus puestos de trabajos a los excedentes que lo deseen en los períodos de vacaciones superiores a 15 días.

El trabajador con antigüedad en la empresa superior a un año, tendrá derecho obligatoriamente a excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años.

ARTÍCULO 23.- AYUDA A LA ENSEÑANZA.

La empresa se obligará a crear una ayuda a la enseñanza que se regulará por las siguientes normas:

Se abonarán las siguientes cantidades por el mes en el que cursen estudios en Centros de Enseñanza Oficiales o particulares reconocidos:

A todos los productores con hijos/as con edades comprendidas entre 4 y 18 años (ambos inclusive) la cantidad de 10,62 € al mes, por hijo o hija.

La cantidad citada anteriormente se abonará en los meses de Octubre a Junio (ambos inclusive) y hasta que la gratuidad sea efectiva.

ARTÍCULO 24.- PRENDAS DE TRABAJO.

A los trabajadores/as que afecta el presente Convenio les serán entregadas por la empresa 3 prendas adecuadas a su trabajo, que serán renovadas cada una, cada 4 meses previa entrega de la prenda usada. Los productores que reciban prendas de trabajo, deberán hacer uso de ellas en las horas que dure el mismo. En caso de incumplimiento, se requerirá la intervención de la Inspección de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La empresa a la que afecta este Convenio está obligada a efectuar un Seguro de Vida que recogerá las siguientes garantías para cada trabajador:

Por muerte natural e invalidez permanente absoluta:	8.779,32 €.
Por invalidez permanente total:	8.779,32 €.
Por muerte causada por accidente de trabajo:	17.559,21 €.
Por muerte causada por accidente de circulación:	26.338,02 €.

Estas cuantías serán de aplicación una vez sea publicado el convenio colectivo en el B.O.P.

ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Los representantes de personal, junto con el empresario, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene, y de forma específica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, así como a los reglamentos que la desarrollan.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre en jornada de trabajo, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as. Se garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo o cambios en la evaluación de riesgos de la empresa.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La empresa está obligada a realizar un reconocimiento médico específico y acorde a las características del puesto de trabajo, a todos los trabajadores/as/as cada año, el gasto de los mismos correrá a cargo de la empresa. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores/as al utilizarlos.

La utilización del equipo de trabajo o maquinaria, los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores/as específicamente capacitados para ello.

El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores/as equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Todos los trabajadores/as con relación de trabajos temporales o de duración determinada, así como los contratos por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores/as afectados.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores/as no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores/as, sin que pueda facilitarse al empresario/a o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario/a y las personas y órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para del desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores/as a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prologado más allá de la finalización de la relación laboral.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as de llevaran a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. El empresario/a adaptará el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud, con especial consideración de aquellos trabajadores/as que desarrollen una enfermedad.

ARTICULO 26 (BIS).- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario/a y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo

parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados anteriores tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del ET, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Para aquellos trabajadores/as que cumplan con la jornada máxima legal establecida en el convenio podrán acumularla en 15 días laborables.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las vacaciones que no hubiesen sido disfrutadas el año anterior, por motivos de cualquier baja relacionada con la maternidad o el embarazo y las del año en que finaliza la baja maternal se disfrutarán a continuación de esta o de los días de lactancia si optase la trabajadora por acumularla, salvo pacto entre las partes.

Los trabajadores/as que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial o un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a:

- 1.- Una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- 2.- La concreción horaria y la determinación de la cuantía de la reducción de jornada, será potestad de la trabajadora o del trabajador, siempre y cuando esté dentro de su jornada ordinaria. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración máxima de tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, teniendo derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, durante el primer año de la excedencia o si se disfruta de forma continuada o fraccionada.

En cualquier caso las empresas velarán por la aplicación del artículo 37 del estatuto de los trabajadores/as.

CAPITULO V. CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 27.- CLÁUSULA DE EMPLEO.

La empresa no podrá efectuar ningún tipo de contratación de las establecidas por la Ley o posibles nuevas modalidades, en un porcentaje que sea superior al 30% de la plantilla fija de la empresa. La empresa, en periodos de Campaña de Ventas Especiales, podrá acordar con el delegado/a de personal, superar el límite del porcentaje del 30% establecido sobre la plantilla fija de la empresa.

A la liquidación de cualquiera de estos contratos, salvo el indefinido, la empresa abonará a los trabajadores afectados, junto a la liquidación de dichos contratos, un día de salario por mes trabajado.

ARTÍCULO 28.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con lo dispuesto en el RD Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se

formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de 'Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida', previsto en dicha disposición.

Si la empresa lleva a cabo contrataciones con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrá acogerse al conjunto de incentivos regulados por el Decreto 149/2005, de 14 de junio y el Decreto 58/2007, de 6 de marzo, ambos de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Igualmente, si la empresa lleva a cabo las acciones de apoyo directo a la creación de empleo contenidas en el Acuerdo de 15 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los planes de actuaciones territoriales integrales preferentes para el empleo de las zonas de la provincia de Cádiz incluidas en el mismo (Bajo Guadalquivir, la Bahía de Cádiz y el Campo de Gibraltar), podrá acogerse a las previsiones contenidas en la citada normativa y al resto que le sea de aplicación por la que se regulan los incentivos recogidos en el PLAN ATIPE.

ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL CONTRATO EVENTUAL.

Respecto a los límites establecidos, en la cláusula de empleo de este Convenio y, dada las características de los ciclos de contratación y producción existentes en el sector, el Contrato eventual por Circunstancias de la Producción, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18.

ARTÍCULO 30.- PREMIO DE FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa, se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en las mismas, con edad comprendida entre los 60 y 65 años, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez de una cuantía de 6 mensualidades Convenio.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en la empresa por motivos de despidos o causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que:

a.- las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y no tienen en ningún caso el carácter de complemento de pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

b.- Jubilación anticipada: La empresa se obliga a sustituir a aquel trabajador que al cumplir los 64 años de edad, solicite la jubilación basándose en el cumplimiento de la ley 12/2001 y de acuerdo a la normativa vigente, con el 100% de sus derechos pasivos por otro trabajador que esté inscrito en la Oficina de Empleo, con un contrato de modalidades vigentes, excepto el contrato de trabajo a tiempo parcial y el eventual por circunstancia de la producción, y con un periodo mínimo de duración, en todo caso superior al año.

Los trabajadores acogidos al presente convenio colectivo podrán solicitar la jubilación anticipada a tenor de lo dispuesto en la ley 14/2005 de 1 de julio que establece una disposición décima en E.T., siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la citada norma, simultáneamente a la solicitud de jubilación, la empresa contratara a tantos trabajadores como bajas producidas mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos o la contratación de nuevos trabajadores que sean jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo.

c.- Contrato de Relevo: El Contrato de Relevo se aplicará cuando el trabajador que lo solicite tenga al menos 60 años y reúna las condiciones generales para tener derecho a la pensión contributiva de la Seguridad Social, pudiendo reducir su jornada de trabajo y de su salario entre un mínimo del 25% y un máximo de 85% de aquellos. En este caso, la empresa está obligada a contratar a otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, mediante un contrato a tiempo parcial a fin de cubrir como mínimo la jornada de trabajo del que sustituye. Todo ello de conformidad del artículo 12 del E.T., según redacción dado por el Real Decreto 1131/2002.

ARTÍCULO 31.- ASIMILACION DE CATEGORIA.

Cuando el Oficial de 1ª en actividades auxiliares desempeñe habitualmente funciones de Dependiente, percibirá las retribuciones correspondientes al Dependiente Mayor de 22 años.

Los conductores en posición del Carnet de Conducir de 1ª, y que por necesidades de la empresa conduzcan vehículos de la misma, para los que se exija estar en posesión de dicho carnet, percibirán la retribución correspondiente al Oficial de 1ª.

Los oficiales de 3ª con 3 años de antigüedad en esa categoría pasarán a oficial de 2ª, los oficiales de 2ª con 3 años de antigüedad en esa categoría pasarán a oficial de 1ª. Para la materialización de esos ascensos será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por el empresario/a y el delegado/a de personal.

Para cada cinco Dependientes en una empresa habrá un Dependiente Mayor, elegido por el empresario/a.

ARTÍCULO 32.- MANTENIMIENTO DE PLANTILLAS.

Las vacantes que se produzcan por muerte o invalidez absoluta, deberán ser cubiertas con trabajadores procedentes de la Oficina de Empleo y contratos de duración mínima de 12 meses ininterrumpidos, y con exclusión de la modalidad de contratación a tiempo parcial.

ARTÍCULO 33.- ASCENSOS: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

1.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.- Contra la negativa de la empresa, y previo informe del delegado/a de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo al delegado/a de personal.

ARTICULO 34.- PLURIEMPLEO.

Como norma general, las partes firmantes del presente Convenio estiman necesario erradicar el pluriempleo.

Para la efectividad de este control es preciso el cumplimiento exacto del Art. 64.1.6 del Estatuto de los Trabajadores, que establece el requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores los Boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de Contratos de Trabajo que se utilicen en la empresa y documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Igualmente, ambas partes estiman necesario se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación Vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social en una Empresa, por estar cotizando en otra.

CAPITULO VI. ASUNTOS SINDICALES

ARTICULO 35.- GARANTIAS SINDICALES.

La acción sindical en la empresa se regulará por la Legislación Vigente y el Acuerdo Interconfederal publicado en el B.O.E. nº 24 del 11 de Enero de 1.980, de conformidad con lo dispuesto en el AI.

Las horas previstas en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores se acumularán en cómputo trimestral.

Asimismo, no se computarán, dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la Empresa en negociaciones con el Empresario, previa petición escrita dirigida al mismo.

DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- De acuerdo con el apartado 2º del Art. 11 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, cualquier trabajador, individualmente, tendrá derecho a solicitar y obtener de su empresa que se le descuente en nómina, en concepto de Cuota Sindical, la cantidad que corresponda.

El trabajador interesado en el citado descuento mensual, remitirá a la Empresa un escrito en el que se concretará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, la Central Sindical a la que pertenece y la cuenta corriente y entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

CAPITULO VII. CLAUSULA DE DESCUELGO

ARTICULO 36.- CLAUSULA DE DESCUELGO

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para el año en curso.

En este caso se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de la empresa.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentra comprendida la empresa al alegar dichas circunstancias, deberá presentar ante la Comisión Paritaria la documentación precisa (balance, cuenta de resultado, y, en su caso, informes de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

Los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligada la empresa afectada por el contenido del resto del Convenio.

En caso de discrepancia, se someterá a la Comisión paritaria la resolución del conflicto, y en caso de no alcanzarse acuerdo en ese seno, se acudirán al SERCLA y en última instancia quedará expedita la vía judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- CONDUCTOR REPARTIDOR.- Para los trabajadores en esta actividad que realicen el trabajo en vehículo propiedad de la empresa, sin ayudante, y se desplacen fuera de la población, se establece un plus del 10% de su sueldo.

DISPOSICIONES VARIAS

A.- El presente Convenio se declara que ha sido elaborado por libre acuerdo entre las partes, cuyas voluntades han sido emitidas por sus respectivas representaciones.

B.- Las condiciones más beneficiosas de cualquier clase y naturaleza que disfrute el personal con anterioridad a la fecha de este Convenio, o puedan establecerse en lo sucesivo por disposiciones reglamentarias, podrán ser absorbidas por el mismo hasta la cuantía posible, compensándose con las percepciones establecidas en el presente Convenio, con excepción de las Pagas Extraordinarias, que se abonarán, en todo caso, en la cuantía del presente Convenio y, en su caso, por el mayor sueldo que se haya percibido hasta la fecha en nómina, no afectándole en consecuencia a estas pagas extras la absorción establecida en este apartado.

C.- Las condiciones establecidas en este Convenio son, en su conjunto, más favorables que las mínimas legales que al productor le corresponden.

D.- El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con 7 días de anticipación a la fecha que haya de dejar de prestar sus servicios, por escrito y con acuse de recibo, siendo el plazo de 15 días para el caso de Jefes y Encargados.

En caso contrario, se descontarán de la liquidación el importe correspondiente a los días no preavisados.

E.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por su ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con el delegado/a de personal en la forma que se determine en la legislación laboral.

F.- Se considera acoso sexual todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las mejoras establecidas en los conceptos económicos y en la tabla de salarios del presente Convenio, tendrán efecto desde el día de la firma de este convenio.

2.- Aquellos trabajadores con contratos formativos, que a la firma del presente Convenio estuviesen percibiendo un salario superior al establecido en este Convenio, se les respetará dicho salario, y se les incrementará con los mismos porcentajes que recoge el Convenio para el resto de los trabajadores.

3.- Código de conducta

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la convivencia normal, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios/as.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario/a, de cualquier persona en quien éste delegue o del trabajador/trabajadora a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o la trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

4.- ACOSO SEXUAL, PROTOCOLO / IGUALDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se desarrollarán iniciativas generales de actuación y recomendaciones para evitar prácticas de violencia y acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo dentro del ámbito de aplicación de este Convenio. Impulsarán la prevención y actuarán contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo. En el ámbito de la formación y mediante campañas informativas.

Violencia de Género

Las empresas y trabajadores afectadas por este Convenio, manifiestan que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

Esta violencia es una de las expresiones más graves de la discriminación y de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y su erradicación precisa de profundos cambios sociales y de actuaciones integrales en distintos ámbitos, incluyendo el ámbito laboral.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de

violencia de género deberán tenerla acreditada judicial o administrativamente y comunicarlo de forma fehaciente a la dirección de la Empresa.

En este sentido a las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de géneros, se les facilitarán y disfrutarán del ejercicio de todos los derechos previstos en la legislación vigente.

5.- PROTOCOLO DE ACOSO.

Adicionalmente las partes acuerdan un Procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, así como para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo

1. Medidas de prevención

La Empresa y el delegado/a de personal, llevará a cabo las siguientes medidas de prevención para evitar que surjan casos de acoso sexual o acoso por razón de sexo:

a) Información y Sensibilización:

Se facilitarán explicaciones para enseñar cómo se puede detectar una situación de acoso e informar sobre los derechos y los recursos con que cuentan los/as trabajadores/as.

b) Formación:

La Empresa propiciará la formación de los equipos directivos y del personal que tenga algún tipo de competencia en la resolución y asesoramiento en caso de acoso, que le permita familiarizarse con sus responsabilidades en esta materia. El objetivo principal de dicha formación será el de identificar aquellos factores que contribuyan a crear un entorno laboral exento de acoso y los procedimientos necesarios para tratar dicha cuestión. La plantilla de la empresa juega un importante papel en la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo. Su actitud es clave para promover un ambiente laboral exento del mismo. Respetar la dignidad de sus compañeros/as, así como velar para que el resto de compañeros/as se comporten de la misma manera, propiciará un entorno saludable que dificultará su aparición.

Una vez al año, se actualizará la formación del personal de nueva incorporación en la Empresa en esta materia y especialmente del personal directivo y mandos intermedios mediante la programación de un curso formativo de, al menos, una jornada de duración

2. Procedimiento de garantía

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo deberán respetar la dignidad de las personas evitando cometer conductas constitutivas de acoso sexual o acoso por razón de sexo en el trabajo.

Cualquier trabajador puede plantear una queja escrita o verbal relativa a acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula. La utilización de este procedimiento no impedirá en absoluto a la víctima la utilización en el momento que considere conveniente el procedimiento judicial de tutela correspondiente, con base en el derecho a la tutela judicial efectiva.

a) Presentación de denuncias:

Todo trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo, que se considere víctima de acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones acosadoras podrá presentar denuncia verbal o escrita ante la persona competente. La persona competente será designada por la dirección de la empresa y consensuada con la representación legal de los trabajadores. Una vez determinada la persona receptora de las denuncias sea designada, su identidad se dará a conocer a todo el personal de la empresa, así como la forma en que se podrá contactar con ella. Cuando se haya seguido procedimiento informal previo (al que después se aludirá), la denuncia que dará comienzo al procedimiento formal deberá constar por escrito. Cuando se trate de denuncias verbales, la persona designada valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada.

Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de acoso podrá denunciar personalmente o por medio de terceras personas dicha situación. La persona designada deberá garantizar la máxima seriedad y confidencialidad de todas las denuncias formales, bajo apercibimiento de sanción en caso de que no se respete este principio. Una vez recibida la denuncia, comenzada la investigación y confirmada su verosimilitud, la persona designada recabará por escrito y convenientemente firmada la denuncia de la víctima.

En ese momento comunicará de forma confidencial la situación a la dirección de la empresa para que ésta, en su caso, adopte medidas cautelares como, si fuera posible, el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso con el objetivo de impedir que la situación lesiva para la salud e integridad de la víctima continúe produciéndose. Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas. La persona designada informará de todos los extremos de la denuncia y de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento y de sus apreciaciones sobre su credibilidad.

Se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados (personas denunciadas, testigos, o coadyuvantes) serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario vigente en el Convenio Colectivo de aplicación.

No obstante, lo anterior, las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como intencionadamente fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas como falta muy grave sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.

Si se hubieran producido represalias o existido perjuicio para la víctima durante el acoso, ésta será restituida en las condiciones en que se encontraba antes del mismo.

Si la persona designada no fuera capaz de acumular las pruebas necesarias para que la denuncia pueda ser declarada fundada, la dirección de la empresa tratará, siempre que las condiciones de empleabilidad y la existencia de vacantes adecuadas así lo permitan,

de facilitar el cambio de puesto de trabajo.

b) Procedimiento informal:

En los supuestos en que las actuaciones de acoso sean calificables de leves, la persona encargada iniciará un procedimiento confidencial y rápido de confirmación de la veracidad de la denuncia, pudiendo para ello acceder a cualquier lugar de la empresa y en cualquier momento y recabar las declaraciones de quien considere necesario. Una vez convencida de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial, con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir. La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes. En este procedimiento informal de solución, la persona encargada se limitará exclusivamente a transmitir la queja y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias. El objetivo del procedimiento informal será resolver el problema extraoficialmente; en ocasiones, el hecho de manifestar al sujeto activo las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento es suficiente para que se solucione el problema. El procedimiento se desarrollará en un plazo máximo de siete días laborables; en principio la asesoría debe partir de la credibilidad de la persona denunciante y tiene que proteger la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas; a tal efecto y al inicio del mismo les serán asignados códigos numéricos a las partes afectadas. Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima y de la persona denunciante, en cuanto a su seguridad y salud, interviniendo para impedir la continuidad de las presuntas situaciones de acoso y proponiendo a este efecto las medidas cautelares necesarias, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo especialmente a las circunstancias laborales que rodeen a la víctima.

En el plazo de siete días laborables, contados a partir de la presentación de la denuncia, se dará por finalizado el proceso. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Es necesario que haya sido valorada la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del proceso informal, y en su caso, se propondrán las actuaciones que se estimen convenientes, incluso la apertura de un proceso formal, en el caso de que la solución propuesta no fuera admitida por ambas partes, y en todo caso, cuando no fuera admitida como satisfactoria por la víctima.

Si la persona víctima de acoso no pudiera por alguna razón presentar esa queja, recurrirá a la representación unitaria de los trabajadores para que sea ésta quien la comunique. En este caso se realizará de forma verbal mediante entrevista con quien presuntamente acosa, en la que se le comunicará las consecuencias derivadas de la persistencia de su comportamiento o de las represalias que pudiera tener hacia la persona objeto de acoso. Todo esto quedará documentado en un informe para en su caso tomar las medidas pertinentes.

En cualquier caso, se tratará de un procedimiento confidencial tanto en lo que respecta a la persona denunciada como a la denunciante.

c) Procedimiento formal:

Cuando las actuaciones denunciadas pudieran ser constitutivas de acoso grave o muy grave o en el supuesto de que la persona denunciante no se considere satisfecha en la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, bien por entender inadecuada la solución ofrecida o bien por producirse reiteración en las conductas denunciadas, o si no consideró aconsejable acudir al procedimiento informal de solución, y sin perjuicio de su derecho a denunciar ante la Inspección de Trabajo, así como en la vía laboral o a querrelarse en la vía penal, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

La persona designada utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas, sobre todo el derecho a la intimidad y a la dignidad de ambas.

Deberá dar notificación de la presentación de la denuncia lo más rápidamente posible a la persona denunciada. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última. Tanto una como otra podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otros u otras trabajadoras a efectos de configurar la prueba testifical.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la víctima (salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la resolución del caso), garantizando la confidencialidad y la agilidad en el trámite. En el plazo máximo de diez días laborables contados a partir de la presentación de la denuncia, la persona designada, elaborará y aprobará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará las conclusiones alcanzadas, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Dicho informe se trasladará a la dirección de la empresa de forma inmediata y a la representación unitaria de los trabajadores. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días. Recibo el informe, y una vez recabado el de la representación unitaria de los trabajadores en la empresa en el plazo máximo de tres días laborales, la dirección de la Empresa impondrá al acosador o acosadores la sanción que convencional y legalmente proceda.

6.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO: PLAN DE IGUALDAD.

De conformidad con la Ley orgánica 3/ 2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente con las acciones recogidas en el artículo 43 sobre promoción de la igualdad en la negociación colectiva y en el Art. 45 sobre elaboración y aplicación de planes de igualdad, ambas partes acuerdan:

- Favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con

la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad.

- Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

- El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo.

- Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo. Se establecerán medidas para reducirla brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género.

ANEXO I. TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALBARIZA MOTOR SL PARA EL AÑO 2020 (incorpora una subida del +4%). La mensualidad recogida en la presente tabla se abona en 16 mensualidades (12 más 4 pagas), lo que en cómputo anual supone que en todo caso siempre se está por encima del SMI.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe/a Administrativo	1.149,49
Oficial Administrativo	1.043,28
Auxiliar Admto.	971,95
Ayudante/a	832,00
PERSONAL COMERCIAL	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe/a de Ventas	1.198,52
Comercial	1.068,51
Salonista -polivalente	832,00
PERSONAL RECAMBIOS/ALMACÉN	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe/a de Almacén	1.128,44
Dependiente/a 1ª	1.043,28
Dependiente/a 2ª	914,74
Mozo/a de almacén -polivalente	832,00
TÉCNICOS TALLER MECÁNICA, PINTURA Y CARROCERÍA	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe/a de Postventa	1.119,68
Jefe/a de Equipo	1.100,77
Asesor/a Servicio Recepción	971,95
Aux. Asesor/a Servicio Recepción	832,00
Oficial 1ª de Automoción	1.095,60
Oficial 2ª de Automoción	1.054,18
Oficial 3ª de Automoción	942,69
Mozo/a Especializado - polivalente	832,00
APRENDICES	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Aprendiz	832,00
OTROS	
Categorías	S.Base Mes (Euros)
Limpiador/a/Mantenimiento (Vigilante/a, Sereno/a, Ordenanza, Portero/a y Personal de Limpieza)	832,00
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
ART.12.- DIETAS	Conceptos. Econ. (Euros)
Por almuerzo	13,18

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Por cena	13,18
Por dormir	19,30
Por desayuno	3,36
ART.14.- PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	2,45
ART.23.- AYUDA A LA ENSEÑANZA	
Hijos/as en edades entre 4 y 18	10,62

Nº 36.054

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL MUNICIPIO DE UBRIQUE, 2º TRIMESTRE DE 2020

TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 2º TRIMESTRE DE 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 13 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 13 de Julio de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vílchez.

Nº 36.210

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALCALA DEL VALLE, ejercicio 2.020

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE BENAOCAZ,

ejercicio 2.020

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, ejercicio 2.020

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY, ejercicio 2.020

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO SERRANO, ejercicio 2.020

TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, ejercicio 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 13 de Julio hasta el 23 de Octubre de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 13 de Julio de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vílchez.

Nº 36.443

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 21 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 43/2020, de Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

22/07/2020. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

Nº 38.542

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 21 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 44/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para

su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

22/07/2020. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez.

La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

Nº 38.544

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO ANUNCIO

Expediente: 220/17. Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de junio de dos mil veinte, al punto 4.1, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el "PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL PGOU, EN CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA CAMBIO CALIFICACION SOLAR DE 1.580 M2. EN LA ZONA DEL CALVARIO, PARA POSIBILITAR LA AMPLIACION DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL, de conformidad con la documentación técnica consistente en Memoria y Resumen Ejecutivo.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo y, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.2º y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete al trámite de información pública durante el plazo de UN MES mediante la inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con notificación a los interesados, al objeto de que presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Hallándose el expediente completo en el Departamento de Planeamiento -Sección Administrativa- de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Plaza de Andalucía, local bajo s/n, que podrá ser examinado y que incluye el Resumen Ejecutivo, según consta en la Memoria del Proyecto de Innovación del citado Plan, y cuyo objeto se puede resumir en los siguientes apartados:

"ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Los terrenos están situados junto al lindero sur de la Comandancia de la Guardia Civil de Algeciras. Tienen una geometría sensiblemente trapezoidal, cuyo lado mayor mide 105 metros, el menor 76 y la altura 14 metros de media.

La superficie afectada por la innovación asciende a 1.580 m².

OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Modificar la ordenación detallada preceptiva de terrenos situados al sur de la Comandancia de la Guardia Civil que pasa de espacio libre privado a equipamiento para atender las necesidades del Ministerio del Interior."

Igualmente se hace saber que por un período máximo de DOS AÑOS, queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas, supongan modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 27.2 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento.

En Algeciras. LA DELEGADA DE URBANISMO.

Nº 35.489

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO BOLSA DE EMPLEO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 965/2020 de fecha de 8 de julio, se las bases y la convocatoria que han de regir el orden de llamamiento de una Bolsa de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos, en la categoría de Técnico especialista de programas socioeducativos, mediante el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Que las bases reguladoras de la convocatoria, así como el modelo de instancia se encuentran disposición de los interesados en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://jimenaodelafrontera.sedelectronica.es>].

08/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando J. Gómez Pérez.

Nº 35.783

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

APROBANDO LA SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y AVOCANDO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN DETERMINADAS CONCEJALÍAS DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de julio de 2020 y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decretos número 2735 de fecha 28 de junio de 2019 y número 3786 de fecha 12 de septiembre de 2019, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Carlos Salguero Gilabert. Delegación Genérica del Área de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Barriadas. Período: Del 13 al 24 de julio de 2020 (ambos incluidos).
- Manuel Jesús Izco Reina. Delegación Genérica del Área de Fomento y Promoción

Económica. Período: Del 13 al 24 de julio de 2020 (ambos incluidos).

- Lourdes Bernal Llamas. Delegación Genérica del Área de Política Social, Inclusión y Diversidad. Período: Del 20 al 31 de julio de 2020 (ambos incluidos).

- Carmen María Silva Ortega. Delegación Genérica del Área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Período: Del 10 al 21 de agosto de 2020 (ambos incluidos).

- Victoria Pérez del Campo. Delegación Genérica del Área de Promoción de la Cultura, Deportes y Tradiciones. Período: Del 3 al 26 de agosto de 2020 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Asignar temporalmente al primer Teniente de Alcaldesa, Carlos Salguero Gilabert, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante los días 3 al 14 de agosto de 2020 (ambos incluidos).

TERCERO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF. Puerto Real a 09/07/2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 35.826

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Mediante acuerdo de la sesión extraordinaria y urgente de Pleno, punto 2º se acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia relativa a la aprobación inicial de la Memoria Justificativa de la Colección Museística Rocío Jurado, en el que se acordó, entre otros:

PRIMERO.- TOMAR EN CONSIDERACIÓN, y APROBAR INICIALMENTE, la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio designada al efecto para la creación del servicio de COLECCIÓN MUSEOGRÁFICA ROCÍO JURADO.

SEGUNDO.- SOMETER el expediente a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de las dispuestas en el siguiente dispositivo, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.

El expediente íntegro puede descargarse y/o consultarse a través del siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?ntidadId=1001&seccionId=4>

Lo que tengo a bien comunicar. A 10/07/2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: D. Luis Mario Aparcerero Fernández de Retana.

Nº 35.940

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Mediante acuerdo de la sesión extraordinaria y urgente de Pleno, punto tercero.- Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 25 de mayo de 2020, propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia relativa a la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento interno de la Colección Museística Rocío Jurado, aprobada por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 IU), cinco votos en contra (3 PP y 2 Cs) y una abstención (1 N.A.), con el siguiente tenor literal:

"En sesión extraordinaria y urgente de Pleno Municipal de fecha 28 de enero de 2020 se acordó en el punto 2º incoar expediente para la creación del servicio de MUSEO ROCÍO JURADO regulado en el art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) para acreditar su conveniencia y oportunidad.

En el referido acuerdo se aprobó la creación de una Comisión de Estudio sobre el establecimiento por el Ayuntamiento de Chipiona del servicio público de MUSEO ROCÍO JURADO, así como, encomendar a dicha Comisión de estudio la redacción de la Memoria justificativa relativa a los aspectos sociales, jurídico, técnico y financiero que permitan la creación del referido servicio. Además la Comisión elaborará un proyecto de Reglamento interno que regule los aspectos más relevantes en relación con la prestación del servicio y un proyecto de precios del servicio en los términos del art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 59 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 para acreditar su conveniencia y oportunidad.

En cumplimiento del citado acuerdo, el día 30 de enero de 2020, se constituye la Comisión de Estudio y en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2020 se dictamina favorablemente el proyecto del Reglamento de régimen interno de la colección museográfica ROCÍO JURADO de Chipiona.

Visto el Informe de Secretaría n.º 70 de fecha 22 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno de la colección museográfica ROCÍO JURADO de Chipiona según documento adjunto a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha aprobación inicial a información pública y

audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El Reglamento interno una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

TERCERO.- Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

El Reglamento de régimen interno de la colección museográfica ROCÍO JURADO de Chipiona puede descargarse y/o consultarse a través del siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1594372708352.pdf>

Lo que tengo a bien comunicar. A 10/07/2020. El Alcalde Presidente. Fdo.: D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 35.942

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y plantilla de personal:

ESTADO DE GASTOS	
A. OPERACIONES CORRIENTES	3.053.227,17 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.522.868,85 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.460.024,20 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	12.914.730 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	57.419,39 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL	152.747,73 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	152.747,73 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
C) OPERACIONES FINANCIERAS	86.083,14 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	5.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	81.083,14 €
TOTAL:	3.292.058,04 €
ESTADO DE INGRESOS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.134.310,31 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.004.781,37 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	339.177,68 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	427.456,84 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.218.411,17 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	144.483,25 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	152.747,73 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	152.747,73 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	5.000,00 €
CAPÍTULO 8.: Activos Financieros	5.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	3.292.058,04 €

PLANTILLA DE PERSONAL. PRESUPUESTO GENERAL 2020. ANEXO DE PERSONAL. RESUMEN GENERAL

A) FUNCIONARIOS

Denominación puesto	Nº	Subgrupo	Nivel	Sueldo	Trienios	Retribuciones Básicas	Otras Retribuciones	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste Total
Habilitado Nacional (Secretario-Intervento)	1	A1	26	16.084,36	2.542,09	18.626,4	31.790,76	12.600,00	66.017,21
Administrativo (Jefe Grupo Intervención)	1	C1	19	10.832,43	4.205,37	15.037,80	25.886,21	10.591,80	51.515,81
Técnico Administración General	1	A1	22	16.084,36		16.084,36	22.202,47	10.000,00	48.286,83
Jefe Policía Local	1	C1	19	10.832,43	3.160,03	13.992,46	24.591,39	13.321,20	51.905,05
Policías Locales	6	C1	19	64.994,57	14.122,28	79.116,85	130.885,34	72.220,56	282.222,75
Total.....	10			118.828,15	24.029,77	142.857,92	235.356,17	118.733,56	499.947,65

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación puesto	Nº	Subgrupo	Nivel	Sueldo	Trienios	Retribuciones básicas	Otras Retribuciones	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste total
Auxiliar Administrativo (Censos y Padrones)	1	C2	16	9.181,79	2.918,68	12.100,47	21.154,79	10.688,28	43.943,54
Auxiliar Administrativo (Registro) Vacante	1	C2	16	9.181,79	2.970,05	12.151,84	20.775,14	9.992,76	42.919,74
Auxiliar Administrativo (Alcaldía)	1	C2	16	9.181,79	2.749,89	11.931,68	20.138,08	9.991,44	41.061,20
Auxiliar Administrativo	1	C2	16	9.181,79	2.195,11	11.376,90	19.781,03	10.200,00	41.357,93
Encargado Obras (Vacante)	1	C2	16	4.372,09	0	4.372,09	10.524,53	5.545,64	20.442,26
Total.....	5			41.099,25	10.833,73	51.932,98	92.373,57	46.418,12	189.724,67

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación puesto	Nº	Subgrupo Asimilado	Nivel	Sueldo	Trienios	Retribuciones básicas	Otras Retribuciones	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste Total
Arquitecto Superior	1	A2	23	11.990,10	760,54	12.750,64	5.992,56	6.065,04	24.808,24
Peón Servicios Múltiples Vías Públicas	4	AGRUP. PROF.	12	33.658,59	3.993,20	37.651,79	49.504,14	33.240,00	120.395,93
Peón Parque y Jardines	3	AGRUP. PROF.	12	25.243,94	3.106,07	28.350,01	26.187,36	20.760,00	75.297,37
Oficial Albañil	1	C2	16	9.181,79	1.038,60	10.220,39	14.898,76	9.480,00	34.599,15
Agente Vigilancia	1	C2	16	9.181,79	1.252,60	10.434,39	11.376,38	8.400,00	30.210,77
Técnico Gestión	1	A2	20	14.143,53	2.543,96	16.687,49	10.312,03	8.760,00	35.759,52
Socorristas	3	C2	16	4.590,90	0	4.590,90	3.880,25	2.703,96	11.175,11
Oficial Electricista	1	C1	16	9.181,79	1.715,89	10.897,68	18.896,99	11.102,52	40.897,19

Limpiadora	1	AGRUP. PROF.	12	5.259,05	598,87	5.857,92	5.563,98	3.909,96	15.331,86
Denominación puesto	Nº	Subgrupo Asimilado	Nivel	Sueldo	Trienios	Retribuciones básicas	Otras Retribuciones	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste Total
Auxiliar Administrativo	1	AGRUP. PROF.	12	6.731,78	620,43	7.352,21	4.602,29	3.800,00	15.754,50
Total.....	17			129.163,26	15.630,16	144.793,42	151.214,74	108.221,48	404.229,64

D) LABORAL EVENTUAL (PROGRAMAS SUBVENCIONADOS)

Denominación puesto	Nº	Subgrupo Asimilado	Nivel	Sueldo	Trienios	Retribuciones Básicas	Otras Retribuciones	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste total
Técnico Cultura	1	C2	16	9.181,79	1.647,23	10.829,02	12.766,32	7.560,00	31.155,34
Monitor Mayores Activos	1	A2	23	7.231,75	457,69	7.689,44	6.003,99	4.500,00	18.193,43
Técnico Social	2	A2	21	22.629,55	2.026,17	24.655,72	20.063,41	14.160,00	58.879,13
Auxiliar Hogar	3	C2	16	27.526,06	3.495,59	31.021,65	27.714,19	19.200,00	77.935,84
Dinamizador Guadalinfo	1	A2	23	11.734,07	0,00	11.734,07	4.932,38	5.280,00	21.946,45
Arquitecto Superior	1	A2	23	6.034,89	479,85	6.514,74	12.842,25	6.720,00	26.076,99
Auxiliar Administrativo (urbanismo)	1	A2	16	9.181,79	1.373,09	10.554,88	10.418,89	6.840,00	27.813,77
Auxiliar de Hoga (vacaciones)	1	C2	16	2.295,44	0,00	2.295,44	2.316,46	1.190,07	5.801,97
Auxiliar de Hoga (3 horas)	1	C2	16	3.672,74	0,00	3.672,74	3.696,42	2.176,32	9.545,48
Total.....	12			99.488,08	9.479,62	108.967,70	100.754,31	67.626,39	277.348,40

E) ALTOS CARGOS.

Denominación puesto	Nº puestos	Subgrupo Asimilado	Nivel	Retribuciones básicas	Seguridad Social a cargo Entidad	Coste total
Alcalde	1			35.455,98	11.541,00	46.996,98
Concejal	2			44.072,08	14.345,76	58.417,84
Total.....	3			79.528,06	25.886,76	105.414,82

TOTAL GENERAL: RETRIBUCIONES Y GASTOS SEGURIDAD SOCIAL	1.474.665,18 €
--	----------------

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL			
CONCEPTO			
Retribuciones Básicas		528.080,08	
Sueldo		468.106,80	
Trienios		59.973,28	
Retribuciones Complementarias		579.698,79	
Cuotas Seguros Sociales		366.886,31	
Subtotal I: Retribuciones y Seguridad Social.			1.474.665,18 €
Incentivos al rendimiento		25.120,00	
Cuota sociales		23.083,67	
Gastos Seguro Vida Trabajadores	4.662,00		
Cuotas Fremap	14.421,67		
Mejoras Sociales	4.000,00		
Subtotal II: Otros gastos Personal.			48.203,67 €
TOTAL CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL			1.522.868,85 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Castellar de la Frontera a 10 de Julio de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Adrian Vaca Carrilla.

Nº 35.945

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de julio de 2020, el Padrón de Tasa de Cotos Privados de Caza, referido al ejercicio 2020, se expone al público por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Puerto Serrano a 9 de julio de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 35.979

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de julio de 2020, el Padrón de Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, referido al ejercicio 2020, se expone al público por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Puerto Serrano a 10 de julio de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 35.981

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio económico 2020, Plantilla de personal y demás documentos que lo integran, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo resumido por capítulos.

Asimismo se hace pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local la plantilla de personal.

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	1.149.000,00
2	Impuestos Indirectos	40.788,00
3	Tasas y Otros Ingresos	388.449,64
4	Transferencias Corrientes	2.854.459,07
5	Ingresos Patrimoniales	18.483,48
6	Enajenación Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	1.427.355,20
8	Activos Financieros	6.000,00
9	Pasivos Financieros	
	TOTAL INGRESOS	5.884.535,20

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	3.145.777,84
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	836.400,81
3	Gastos Financieros	1.500,00
4	Transferencias Corrientes	344.605,29
6	Inversiones Reales	1.550.151,45
8	Activos Financieros	6.000,00
9	Pasivos Financieros	100,00
	TOTAL GASTOS	5.884.535,39

PLANTILLA DE PERSONAL 2019						
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
DENOMINACION DE LA PLAZA	(1)	(2)	ESCALA	SUBESCALA	(3)	(4)
Sec.-Interventor	1	A2	Habilit. Nacional	Secret. Intervencion		
Administrativo	4	C1	Admón. Gral.	Administrativa		
Oficial P. Local	1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales		
Policia Local	6	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales		
Alguacil	1	E	Admón. Gral.	Subalterna		
Encar.Cementerio	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales		
Conductor camión	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales		

(1) NUM. PLAZAS. (2) GRUPO. (3) CLASE. (2) CATEGORIA

B) PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACION DE LA PLAZA	NUM. PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Limpiadoras	3	Certif. Escolaridad	
Peón R.S.U.	1	Certif. Escolaridad	
Jardinero	1	Certif. Escolaridad	
Aparejador	1	Arquitecto técnico	

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA				
DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO	(1)	TITULACION EXIGIDA	DURACION DEL CONTRATO	(2)
Trabajadora Social	3	D.U. Trabajo Social	Por obra o servicio	
Informador juvenil	1	Graduado escolar	Por obra o servicio	
Limpiadora	3	Graduado escolar	Por obra o servicio	
Monitores Deportivos	2	Monitor Deportivo	Por obra o servicio	
Auxiliares Hogar	7	Graduado Escolar	Por obra o servicio	
Encargado polidepor.	1	Certif. Escolaridad	Por obra o servicio	
Técnico de Cultura	1	Bachiller Sup. FPII	Por obra o servicio	
Auxiliar Biblioteca	1	Graduado Escolar	Por obra o servicio	
Aux. administrativo	1	Graduado Escolar	Por obra o servicio	
Monitora Ludoteca	1	Tecn. Sup. Educ. Infantil	Por obra o servicio	
Monitor Sociocul.	3	Animador Sociocultural	Por obra o servicio	
Locutor radio	1	Certif. Escolaridad	Por obra o servicio	
Vigilantes	3	Certif. Escolaridad	Por obra o servicio	
Directora residencia	1	Licenciada en psicología	Por obra o servicio	
Aux. clínica resid.	12	Auxiliar clínica	Por obra o servicio	
Aux. Hogar Ley dep	19	Graduado Escolar	Por obra o servicio	
D.U.E.	2	Dipl.Univ.Enfermería	Por obra o servicio	
Cocinera	3	Certif. Escolaridad	Por obra o servicio	
Terapeuta ocupac.	1	Diplomada Terapia ocupac.	Por obra o servicio	
Fisioterapeuta	1	Diplomada fisioterapia	Por obra o servicio	
Psicóloga	1	Licenciada en psicología	Por obra o servicio	
Ayudante Recaud.	1	Graduado Escolar	Por obra o servicio	

(1) NUM. PUESTOS. (2) OBSERVACIONES

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	16
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	6
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA	69

Alcalá del Valle a 13 de Julio de 2019. EL ALCALDE. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 36.124

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
MODIFICACIÓN PRESUPUESTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario, financiado mediante Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario, financiado mediante Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
4310	47900	PLAN AYUDA	0	100000	100000
TOTAL					100000

Esta modificación se financia con cargo a Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
3340	22609	Cultura	27237,27	20000	7237,27
3400	22609	Fiestas	76000	30000	46000
1500	20200	Arrendamiento	6200	40000	2200
1500	22709	Alumbrado	25000	12626,66	12873,34
9200	22001	Publicaciones	3500	2000	1500
3400	41000	Transferencia	116.969,90	31373,34	85596,56
TOTAL BAJAS					100000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

10/07/2020. El Alcalde-Presidente. Firmado: Antonio Cepero Barberán.

Nº 36.291

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre el la Administración electrónica. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dichos Acuerdo.

En Benalup Casas Viejas, a 03 de junio de 2020. EL ALCALDE. Fdo: Antonio Cepero Barberán.

Nº 36.364

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO EDICTO

Aprobadas por este Municipio la Lista Cobratoria que seguidamente se indica, correspondiente al ejercicio 2.020, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Municipio de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Municipio de San Martín del Tesorillo.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

09/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 36.370

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2020, al punto 3, resolvió aprobar inicialmente la Ordenanza REGULADORA DE LA RESOLUCIÓN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AFUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES, EDIFICACIONES AISLADAS, EDIFICACIONES IRREGULARES Y EDIFICACIONES TERMINADAS, EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE SOBRE LAS QUE SE HA PRODUCIDO LA CADUCIDAD DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD ALTERADA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EFECTOS Y REQUISITOS.

Por medio del presente se somete el expediente a información pública por plazo de 30 DIAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico y en sede electrónica), además de en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento donde se puede consultar el expediente completo.

10/07/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel F. Molina Chamorro.

Nº 36.435

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 26 de febrero de 2020 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, al punto 8.7 del orden del día, la aprobación inicial del expediente de modificación del Reglamento Orgánico Municipal de Chiclana de la Frontera.

Conforme a dicho acuerdo, y a efectos del trámite de información pública, se publicaron anuncios tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 51, de 18 de marzo de 2020, como en el Tablón de Edictos Electrónico (desde el 19 de marzo de 2020) y Portal de Transparencia Municipal (desde el 5 de marzo de 2020).

Igualmente, durante el referido trámite de información pública, fue promulgado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya Disposición Adicional Tercera, apartado primero, se ordenaba la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Dicha Disposición fue derogada por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, cuyo artículo 9º estableció con efectos desde el 1 de junio de 2020 la reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.

Habiéndose detectado sendos errores en las fechas consignadas tanto en el Tablón Electrónico como en el Portal de Transparencia Municipal y a efectos de salvaguardar el trámite de información pública establecido por el artículo 49 de la

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente anuncio se someten el acuerdo y el expediente, nuevamente, al trámite de información pública por plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo en horario y día hábil y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal.

A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, sitas en la Casa Consistorial, calle Constitución, nº 1, planta 2ª de este municipio y el texto íntegro de la disposición aprobada inicialmente se publicará en el Portal de Transparencia Municipal.

Dado que durante el período de información pública transcurrido hasta el presente anuncio han sido presentadas distintas alegaciones, las que eventualmente sean presentadas en este nuevo trámite serán sometidas junto con las anteriores al Pleno de la Corporación para su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Frontera, a 21/07/2020. La Tte de Alcalde, Delegada de Régimen Interior. Fdo.: Cándida Verdier Mayoral.

Nº 38.207

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 555/2017 Negociado: J. N.I.G.: 1101244S20170001571. De: D/Dª. JOSE ANTONIO VERDIA ORTIZ. Abogado: JUAN JOSE RUBIO CIA. Contra: D/Dª. (EDICTO) SEGUR IBERICA S.A.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 555/2017 se ha acordado citar a SEGUR IBERICA S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 12:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGUR IBERICA S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintiséis de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 35.446

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 69/2019 Negociado: 29. N.I.G.: 1101244420190000153. De: D/Dª. CRISTINA TRIANARODRIGUEZ BERMUDEZ. Abogado: JUAN JOSE RODRIGUEZ CHACON. Contra: D/Dª. (EDICTO) MALLAS Y METALES SPAMERICA.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 69/2019 se ha acordado citar a (EDICTO) MALLAS Y METALES SPAMERICA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30/06/2021 A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a (EDICTO) MALLAS Y METALES SPAMERICA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintitrés de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 35.447

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
ALMERIA
EDICTO**

D/Dª MARIA CRUZ CIVICO MALDONADO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DULCENOMBRE SANCHEZ LOZANO contra PERFUMEVIP S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L, PERFUMERIAS DE CADIZ S.A, AS CONSULTORES Y ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTALACIONES S.L, HEREDEROS DE JOSE LUIS SUAREZ S.L y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.(si cabe recurso).

Y para que sirva de notificación al demandado PERFUMERIAS DE CADIZ S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a dos de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 36.004

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MELANIA VANESA CORDERO EXPOSITO contra GRUPO TENNESSE SIGO XXI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

"AUTO En Algeciras, a ocho de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 24/02/2020, despachándose la misma a favor de D. MELANIA VANESA CORDERO EXPOSITO, contra FOGASA y GRUPO TENNESSE SIGO XXI SL por la cantidad de en concepto de principal 3.617,90 €, más la de calculados los intereses y costas de 1.085,37 € siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO. Doy fe."

"DECRETO En Algeciras, a ocho de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA. En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procedase al embargo de bienes de la ejecutada consistente en cuentas corriente, devoluciones de Hacienda, créditos a su favor y, en su caso bienes inmuebles, por importe de 3.617,90 € de principal y 1.085,37 € por intereses y costas a cuyo fin requirase al ejecutado/s. GRUPO TENNESSE SIGLOXXI Y FOGASA a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.-Porcédase a la averiguación de vienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar vienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA."

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO TENNESSE SIGO XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 36.076

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ contra FRIGOPUERTO LOGISTICA y FRUTAS PALMONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

"DECRETO Algeciras a 6 de julio de 2020

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al los ejecutado FRIGOPUERTO LOGISTICA y FRUTAS PALMONES, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.222,94 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado FRIGOPUERTO LOGISTICA y FRUTAS PALMONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 36.090

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

En los autos de Ejecución nº 343/2016, a instancia de Dª ANA MARIA TRAVERSO PEDRERO contra Dª GUADALUPE ESTEVEZ JIMENEZ, en la que se ha dictado Decreto cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

“DECRETO.- En Algeciras, a quince de mayo de dos mil diecinueve.-
PARTE DISPOSITIVA.-

Se aprueba la liquidación de intereses y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 640,27 euros, en concepto de intereses.- Existiendo un saldo de 1.999,06 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, correspondiente a los presentes autos, hágase entrega de la citada cantidad a la parte ejecutante.- Igualmente, existiendo un sobrante de 1.358,79 euros, a favor de Dª Guadalupe Estévez Jiménez, procédase a la devolución de dicha cantidad.- A los oportunos, se expiden Mandamientos de Devolución, que deberán retirarse en día y hora laborables, haciéndoles saber, que caducan a los tres meses de su expedición y que de no comparecer, de conformidad con el Art. 14.1 del R.D. 467/06, de 21 de Abril y transcurrido un año desde su puesta a disposición, se procederá a transferir dicha cantidad a la cuenta especial de "FONDOS PROVISIONALMENTE ABANDONADOS".-

Una vez verificado todo lo anterior, procédase al archivo de las presentes actuaciones, previa las anotaciones correspondientes.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso directo de revisión, conforme a lo establecido en el art. 244.3 de la LEC.- Así por este DECRETO, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dª GUADALUPE ESTEVEZ JIMENEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Algeciras, a treinta de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. Nº 36.093

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 53/2020 Negociado: MG. N.I.G.: 110204442020000076. De: D/Dª. INMACULADA CRUCES PEÑA. Abogado: FRANCISCO JOSE BRAVO BARCO. Contra: D/Dª. M & D ESTETICA 2016 S.L.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 53/2020 se ha acordado citar a M & D ESTETICA 2016 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a M & D ESTETICA 2016 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 36.558

VARIOS

**CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION
DE ORIGEN SIERRA DE CADIZ**

**ACUERDO DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES AL CONSEJO
REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
PROTEGIDA SIERRA DE CÁDIZ**

Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de calidad de Andalucía, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión ordinaria el día 10 de Junio ha tomado los siguientes acuerdos:

1. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de nuestro reglamento de funcionamiento.

2. Junta electoral de la Denominación de Origen Sierra de Cádiz.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen, la cual tendrá su sede en el Consejo Regulador. Las solicitudes para ocupar las vocalías de la Junta electoral podrán presentarse en el Consejo regulador durante los 8 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

3. Personas electoras.

Dentro del plazo previsto en el decreto 17/2016 de 10 días hábiles desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se publicarán las listas electorales provisionales del censo electoral. Dichas listas quedarán expuestas al público durante 10 días en todos los Ayuntamientos de la Zona de Producción de la Denominación de Origen, así como el Consejo Regulador y en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz y Sevilla, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter personal. Los interesados podrán presentar alegaciones a estas listas provisionales de acuerdo con los plazos previstos en el Decreto 17/2016.

De las citadas listas quedarán excluidos los inscritos en los registros del Consejo Regulador que no se encuentren al día de sus obligaciones económicas con el Consejo Regulador.

4. Candidaturas.

Una vez cumplidos los plazos legales y proclamadas las listas electorales definitivas, los interesados podrán presentar las candidaturas a los distintos censos y subcensos previstos en nuestro Reglamento ante la Junta Electoral de la Denominación de Origen en el plazo de los 4 días hábiles siguientes.

Las candidaturas deberán ajustarse a lo previsto en nuestro Reglamento y en el Decreto 17/2016 y serán proclamadas de forma definitiva por la Junta Electoral de las Denominaciones de Origen una vez cumplidos los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016.

5. Votación.

Las elecciones se celebrarán el día 30 de Septiembre de 2020. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016

6. Pleno de Constitución.

Una vez proclamados los vocales, se celebrará sesión de Pleno para la Constitución del nuevo Consejo Regulador el 30 de Septiembre. En esta misma sesión el Consejo en Pleno procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia, lo que será comunicado a la Consejería de Agricultura, pesca y desarrollo Rural.

7. Publicidad.

De los presentes acuerdos se dará traslado inmediato a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, dándose publicidad mediante la publicación de los mismos en el tablón del Consejo Regulador, así como en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla. Nº 34.450

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros